

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 13 de octubre de 2025

N° 30385

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 252
(De martes 30 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO, VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADOS

Decreto Ejecutivo N° 87
(De lunes 13 de octubre de 2025)

QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°.162 DE 3 DE MARZO DE 2021

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 38
(De lunes 13 de octubre de 2025)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE COLÓN, QUE INTEGRAN LA JUNTA ASESORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PUERTO LIBRE PARA LA PROVINCIA DE COLÓN

Decreto Ejecutivo N° 39
(De lunes 13 de octubre de 2025)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE COLÓN, QUE INTEGRAN LA JUNTA ASESORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PUERTO LIBRE PARA LA PROVINCIA DE COLÓN

Decreto Ejecutivo N° 40
(De lunes 13 de octubre de 2025)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS COLONENSES LEGALMENTE CONSTITUIDOS, QUE INTEGRAN LA JUNTA ASESORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PUERTO LIBRE PARA LA PROVINCIA DE COLÓN

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 252De 30 de Septiembre de 2025

Que designa al Ministro, Viceministro de Relaciones Exteriores y a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Designar a Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN**, Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del 1 al 2 de octubre de 2025, mientras el titular Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre de vacaciones.
- ARTÍCULO 2.** Designar a Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del 3 al 15 de octubre de 2025, mientras el titular Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre en Misión Oficial.
- ARTÍCULO 3.** Designar a la Honorable Señora **MARÍA ALEJANDRA EISENMANN**, Asesora del Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada del 1 al 2 de octubre de 2025, mientras el titular Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro Encargado.
- ARTÍCULO 4.** Designar a Su Excelencia **ALEJANDRO MENDOZA**, Director de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 3 al 15 de octubre de 2025, mientras el titular Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro Encargado.
- ARTÍCULO 5.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 87
Del **13** de **Octubre** de 2025



Que expide el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ascenso de los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional y se dictan otras disposiciones, y deroga el Decreto Ejecutivo No.162 de 3 de marzo de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra y bienes de los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Ley N° 2 del 8 de julio de 1999 establece que el Servicio de Protección Institucional es una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República y que tiene como objetivo garantizar la preservación del orden constitucional, la seguridad del Presidente de la República, los Ex Presidentes de la República, y los Ex Vicepresidentes encargados así como coadyuvar al mantenimiento del orden público interno, la paz y la seguridad ciudadana, en observancia de la Constitución Política y demás leyes nacionales.

Que el artículo 80 del precitado Decreto Ley, señala que los miembros del Servicio de Protección Institucional tendrán derecho a ser ascendidos a un cargo superior por disposiciones del Órgano Ejecutivo, en atención a recomendación del Director de la Institución. Para ello se cumplirá lo que disponga el presente reglamento de evaluación y ascenso.

Que los ascensos se considerarán un estímulo al mérito profesional, a la eficiencia y a la antigüedad en el servicio policial, que se le confieren a los miembros del Servicio de Protección Institucional en servicio activo, que cumplan con los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes requeridas y conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Ascenso.

Que el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No.172 de 10 de junio de 2019, sobre la evaluación, señala que el proceso de evaluación de méritos servirá de base para los sistemas de retribución, incentivos ascensos, capacitación y asignaciones de unidades a servicios especiales. Este sistema consiste en un conjunto de normas y procedimientos de evaluación, comparación y medición del rendimiento de todo el personal que trabaja en el Servicio de Protección Institucional, a fin de poder calificar su desempeño laboral.

Que los ascensos se otorgarán a los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional en servicio activo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Ascenso y conforme a las plazas requeridas.

DECRETA:

**Título Preliminar
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Del Reglamento**

Artículo 1. Objetivo. Se expide el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ascenso de los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional (SPI).



El presente reglamento desarrollará el sistema de evaluación, así como el valor de sus resultados dentro del orden de mérito, la periodicidad, las plazas requeridas de acuerdo con la necesidad Institucional, las prohibiciones, la aptitud para el rango, los requisitos de clasificación generales y específicos; así como el perfeccionamiento académico y la antigüedad, en aspectos como:

1. El orden jerárquico del rango;
2. Las promociones por año de ingreso;
3. El tiempo de servicio en rango;
4. El tiempo de servicio en la Institución
5. El orden de mérito en la promoción.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Este reglamento aplicará a los miembros juramentados de la Carrera Policial en el Servicio de Protección Institucional.

Artículo 3. Finalidad de los Ascensos. La finalidad de los ascensos es fortalecer el espíritu profesional, incentivar el rendimiento eficiente en la prestación del servicio, estimular la antigüedad de los miembros juramentados de la carrera policial dentro del Servicio de Protección Institucional, a través de un proceso de sistema de méritos objetivo e imparcial, que tenga efectos correctivos y de motivación desarrollados, con la finalidad de:

1. Ocupar las plazas requeridas por la Institución, conforme a lo estipulado en estudio de factibilidad y de estructura de personal, y respaldado por el Director General ante el Ministro de la Presidencia.
2. Cubrir las plazas requeridas por la Institución, asegurar la competencia de los rangos del Servicio de Protección Institucional.
3. Mantener el desarrollo profesional de los miembros juramentados de la carrera policial dentro del Servicio de Protección Institucional.

Artículo 4. Glosario. Los términos utilizados en el presente reglamento se entenderán conforme a las siguientes definiciones:

1. **Antigüedad:** Totalidad del tiempo que hayan prestado servicio dentro del rango, lo que determina el orden jerárquico de los miembros de la carrera Policial dentro del Servicio de Protección Institucional.
2. **Aptitud para el Rango:** La actitud para el rango se define como el conjunto de cualidades, competencias y disposiciones éticas, profesionales y conductuales que debe demostrar un individuo para ser considerado idóneo y apto en el desempeño de las funciones asociadas a un determinado rango o posición. Esta actitud se evalúa y certifica mediante la superación de pruebas específicas, tales como las pruebas de confiabilidad, que determinan la solidez moral y la capacidad para manejar responsabilidades con integridad, y las pruebas de perfil de integridad, que valoran la coherencia entre los valores personales y los principios institucionales.
3. **Ascenso extraordinario:** Se entiende como aquel ascenso de carácter honorífico otorgado por el Presidente de la República, en reconocimiento a méritos excepcionales, derivados de actuaciones en el ejercicio de sus funciones.
4. **Cargo:** Función ejercida por el miembro juramentado de acuerdo con el escalafón de la estructura organizativa de la institución.
5. **Concursante:** Unidad convocada que participa en el proceso de evaluación y ascenso académico.
6. **Convocado:** Unidad juramentada cuyo nombre es publicado en la lista para concursar al rango inmediato superior por haber cumplido con los requisitos generales de tiempo de servicio prestado en la institución y en el rango (nivel básico, oficiales y superior), con el promedio mínimo requerido en evaluación de desempeño, conducta, servicio y prueba de evaluación física (PEF) y con arreglo a las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento.
7. **Escalafón:** Escala jerárquica de la organización, en conformidad con el pie de fuerza agrupado por rango, promoción, antigüedad y servicio prestado en la institución.
8. **Evaluación de Conducta:** Promedio de las calificaciones anuales de conducta obtenidas por un miembro juramentado, durante el periodo que estuvo en el rango evaluado.
9. **Evaluación de Desempeño:** Promedio de las calificaciones anuales de desempeño obtenidas por un miembro juramentado durante el periodo que estuvo en el rango evaluado.
10. **Evaluación de Servicio:** Promedio de las calificaciones anuales de servicio obtenidas por un miembro juramentado durante el periodo que estuvo en el rango evaluado.



- 11. Incapacidad Profesional:** Se refiere a la falta de habilidades, conocimientos o competencias necesarias para desempeñar un rango con función dentro de la institución.
- 12. Periodo del Rango Evaluado:** Desde el momento que se cumpla con los últimos cuatro (04) años o cinco (05) años dependiendo del rango evaluado.
- 13. Plaza Requerida:** Posición laboral requeridas por la Institución, de conformidad con el estudio de factibilidad y lo establecido en la estructura de personal.
- 14. Prueba de Evaluación Física:** Promedio de pruebas de evaluación física obtenidas por un miembro juramentado.
- 15. Pruebas de Perfil de Integridad:** Conjunto de pruebas que conforman el perfil de integridad, a saber: prueba psicológica, toxicológica, evaluación socioeconómica. Son parte de los requisitos que acreditan la aptitud para el rango.
- 16. Pruebas de Confiabilidad:** Conjunto de pruebas que conforman el perfil de confiabilidad, saber: datos del historial personal e información de seguridad personal. Son parte de los requisitos que acreditan la aptitud para el rango.
- 17. Promoción:** Conjunto de unidades egresadas de los diferentes centros de formación en mismo año, ya sea en el nivel básico o en el nivel de oficiales, lo que se determina con la fecha del acta de toma de posesión del rango.
- 18. Rango:** Posición jerárquica que ocupa un miembro juramentado dentro de la estructura organizativa de la institución. Esta jerarquía establece niveles de autoridad, responsabilidad y funciones específicas, y permite una cadena de mano clara y eficiente para el cumplimiento de las tareas policiales.
- 19. Servicio Activo:** Estado en que se encuentra el miembro juramentado desde la primera toma de posición hasta su jubilación.
- 20. Tiempo de Servicio:** Totalidad del tiempo de servicio prestado en la institución, que transcurre desde la toma de posesión de un miembro juramentado.
- 21. Tiempo en el Rango:** Totalidad del tiempo establecido por rango, que transcurra desde la toma de posesión en el rango del ascenso anterior de un miembro juramentado.

Capítulo II Del Proceso de Ascenso

Artículo 5. Ascenso. Se considera un estímulo al mérito profesional, a la antigüedad y a la eficiencia en el servicio, a través de un sistema de mérito que condiciona la competencia, la lealtad y la moralidad en el servicio, establecidas por la promoción a puestos administrativos y operativos, según la estructura orgánica de la institución.

Artículo 6. Derecho al Ascenso. Tendrán derecho al ascenso los miembros juramentados en servicio activo, dentro del orden jerárquico, que cumplan con los requisitos del escalafón establecidos en el presente reglamento que, además, alcancen la plaza requerida por la Institución de conformidad con el estudio de factibilidad y lo establecido en la estructura de personal, de acuerdo con el orden de mérito, y aquellos que la autoridad administrativa les otorgue el ascenso extraordinario.

Artículo 7. Autoridad Facultada para Ascender. El Presidente de la República, con la participación del Ministro de la Presidencia, decretará el ascenso de los miembros de la carrera policial del Servicio de Protección Institucional, previa recomendación del Director General del Servicio de Protección Institucional, a través de la lista de orden de mérito por promoción evaluada de forma objetiva e imparcial.

Artículo 8. Proceso de Evaluación y Ascenso. El proceso de evaluación y ascenso es el conjunto de actos, diligencias y trámites que se integran dentro de cada una de las cuatro (04) etapas que conforman el proceso, que culmina con la ceremonia protocolar de imposición de rangos.

Artículo 9. Principios Rectores del Proceso de Evaluación y Ascenso. El proceso de evaluación y ascenso se fundamenta en los principios rectores regulados en el Código de Ética del Servidor Público: legalidad, disciplina, transparencia, publicidad, objetividad, igualdad, imparcialidad, probidad, eficiencia, economía procesal, motivación, impugnación, lealtad y buena fe.

Artículo 10. Etapas del Proceso. Las etapas del proceso de ascenso son las siguientes:

1. Convocatoria.
2. Evaluaciones de Ascensos.



3. Orden de mérito final.
4. Ascenso.

Artículo 11. Ciclo del Proceso. El ciclo del proceso iniciará el uno (01) de enero y finalizará a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre y se perfeccionará con la publicación de los ascensos de cada año. Durante este lapso, los convocados o concursantes estarán sujetos a no incurrir en ninguna de las prohibiciones y a mantener el mínimo requerido en las evaluaciones de ascensos y demás requisitos establecidos en este reglamento.

Parágrafo transitorio: Para el proceso de ascenso de 2025, el ciclo iniciará el 15 de septiembre y finalizará a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que el Director General del Servicio de Protección Institucional en coordinación con el Ministro de la Presidencia establecerán el cronograma de actividades que se ajustará al período establecido.

Artículo 12. Apertura del Ciclo de Ascenso. A más tardar el treinta y uno (31) de enero, el Director General del Servicio de Protección Institucional, por medio de resolución de mero obedecimiento, ordenará la apertura del proceso de evaluación y ascenso, adjuntando a la misma el cronograma de actividades, este cronograma de actividades será publicado en el Orden General del Día para conocimiento general de los miembros juramentados.

Artículo 13. Evaluaciones de Ascenso. El ascenso del miembro juramentado se concederá con base a la antigüedad, el nivel académico y responsabilidad en el rango que se procesará de acuerdo con las siguientes evaluaciones y pruebas:

1. Conducta.
2. Prueba de evaluación física (PEF).
3. Desempeño.
4. Perfeccionamiento académico.
5. Servicio.
6. Aptitud para el rango.

Artículo 14. Mínimo Requerido en las Evaluaciones. El mínimo requerido en las evaluaciones será el promedio igual a setenta y un (71) puntos, que se obtiene de las calificaciones anuales de la evaluación de conducta, desempeño, servicio, prueba de evaluación física y académica durante el período en el rango evaluado. Con excepción de la evaluación académica en los rangos de Capitán, Mayor y Subcomisionado, que será el promedio igual a ochenta y uno (81) puntos.

Artículo 15. Aprobación del Proceso de Ascenso. El concursante aprobará el proceso de ascenso con puntaje o nota numérica final mayor o igual al mínimo requerido por rango, conforme a lo establecido en el artículo 91 de este Reglamento.

Artículo 16. Fecha de Ascensos. Será potestad del Presidente de la República determinar la fecha en que se realizará el ascenso dentro del periodo correspondiente, el cual evaluará junto al Ministro de la Presidencia y el Director General del Servicio de Protección Institucional (SPI).

Artículo 17. Cierre del Ciclo del Proceso de Ascenso. Corresponde al Director General del Servicio de Protección Institucional mediante resolución de mero obedecimiento, ordenar el cierre del proceso de ascenso. Dicha copia autenticada de la resolución será remitida al Ministro de la Presidencia, antes del día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, acompañada de un informe que incluirá aspectos de hecho, derecho, observaciones, correcciones, recomendaciones y conclusiones.

Título I Etapa de Convocatoria

Capítulo 1 De las Comisiones Evaluadoras

Artículo 18. Comisiones Evaluadoras. Las Comisiones Evaluadoras son entes colegiados integrados por tres (3) oficiales del nivel superior, con sus respectivos suplentes de igual rango o jerarquía, quienes serán designados por el Director General, con base a información que deberá proporcionar la Dirección de Recursos Humanos.



El periodo de duración de los integrantes de las Comisiones Evaluadoras será de dos (2) años consecutivos como máximo y sus integrantes no deberán estar convocados para ascenso durante el periodo de la designación.

Artículo 19. Clases de Comisiones Evaluadoras de Ascensos. Se establecen dos (2) Comisiones Evaluadoras de Ascensos, que son:

1. Comisión Evaluadora de Ascensos para Nivel Básico y Nivel de Suboficiales, que evaluará los ascensos hasta el rango de Sargento Primero.
2. Comisión Evaluadora de Ascensos para Oficiales Subalternos y Oficiales Superiores, que evaluará los ascensos desde el rango de Subteniente hasta el de Subcomisionado.

Artículo 20. Facultad de las Comisiones Evaluadoras de Ascensos. Las facultades de las Comisiones Evaluadoras de Ascensos tanto de clases y agentes como de oficiales son:

1. Revisar y aprobar la lista de convocados para ascensos de acuerdo al escalafón, la cual deberá ser publicada en el Orden General del Día.
2. Solicitar los resultados o certificaciones de evaluaciones a las unidades administrativas evaluadoras:
 - a) Evaluación Física,
 - b) Evaluación Médica,
 - c) Desempeño,
 - d) Servicio,
 - e) Conducta,
 - f) Perfeccionamiento Académico,
 - g) Aptitud para el rango (toxicología, psicología, socioeconómico y confiabilidad).
3. Resolver mediante resolución motivada, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, los recursos de reconsideración que presenten los miembros juramentados por actos emitidos por éstas y que excluya o le ponga fin a su participación en el proceso o impidan su continuación, la cual deberá ser notificada personalmente al recurrente.
4. Procesar las evaluaciones de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física, de todos los años que mantiene la unidad en el rango que ha de ser evaluado, según los requisitos.
5. Cada evaluación deberá ser certificada de manera independiente por la unidad administrativa responsable, incluyendo la de perfeccionamiento académico.
6. Entrevistar a los convocados cuando lo considere necesario.
7. Confeccionar el listado de orden de mérito definitivo en función de las calificaciones numéricas de cada convocado.
8. Remitir a la Junta Revisora de Ascenso, los listados de orden de mérito definitivo por rango a más tardar el día treinta (30) de septiembre de cada año.
9. Emitir y consignar sus conclusiones y recomendaciones en un acta que levantará para tales efectos, la que deberá ser firmada por todos sus miembros.
10. Recibir, admitir y conceder o rechazar, los recursos de apelación que presenten las unidades afectadas, dirigidos a la Junta Revisora de Ascensos, contra las decisiones que emitan las Comisiones Evaluadoras de Ascensos.

Artículo 21. La Junta Revisora de Ascenso. Estará conformada por el Subdirector General y dos (2) oficiales de nivel superior, con sus respectivos suplentes de igual rango o jerarquía. Su designación se realizará por el Director General y su aprobación por el Ministro de la Presidencia.

Artículo 22. Junta Revisora de Ascenso. Son facultades de la Junta Revisora de Ascenso en el proceso, las siguientes:

1. Revisar y verificar todo lo actuado por las Comisiones Evaluadoras de Ascensos.
2. Declarar, mediante proveído de mero obediencia, la apertura del proceso de ascenso, así como la terminación del mismo.
3. Excluir, mediante resolución motivada, unidades del Servicio de Protección Institucional del listado de mérito presentado por la Comisión Evaluadora respectiva.
4. Resolver, mediante resolución motivada, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, los recursos de apelación que presenten las unidades que fueron excluidas del listado de mérito presentado por la Comisión Evaluadora respectiva.



5. Notificar por escrito y personalmente al recurrente de las resoluciones que emita en el proceso de ascenso.
6. Presentar al Ministerio de la Presidencia el listado de las unidades recomendadas para ascender, de acuerdo al orden de mérito y plazas requeridas, en concordancia con lo actuado por las Comisiones Evaluadoras de Ascensos.

Artículo 23. Secretaría de las Comisiones Evaluadoras y la Junta Revisora de Ascenso. Las Comisiones Evaluadoras y la Comisión Revisora de Ascenso, contarán con una oficina de carácter permanente, en la que se administrará toda la información y documentación relacionada con el proceso de ascensos. Para ello, el Director General del Servicio de Protección Institucional, mediante resolución de mero obediencia, designará como mínimo, para cada Comisión, dos (2) secretarías/os, una (1) unidad de enlace de la Dirección de Recursos Humanos y un (1) abogado idóneo. Los mismos deben ser publicados en el Orden General del Día.

Artículo 24. Publicación del Personal de las Comisiones. Una vez designado el personal que integrará las Comisiones Evaluadoras, el Director General del Servicio de Protección Institucional a través de resolución administrativa ordenará su publicación en el Orden General del Día.

Artículo 25. Funciones Principales del Personal de las Comisiones Evaluadoras. El personal de las Comisiones Evaluadoras tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Comunicar diariamente a sus superiores, las diligencias y trámites realizados, así como los trámites pendientes por resolver.
2. Custodiar y proteger de manera adecuada los expedientes contentivos del proceso de Ascenso.
3. Custodiar y proteger de manera adecuada los equipos y mobiliarios propios de la oficina.
4. Ordenar y mantener todos los expedientes, por número de cédula de identidad personal, rango y años en los que ha ascendido la unidad del Servicio de Protección Institucional respectiva.
5. Colocar sello de recibido a todo escrito, memorial y/o recurso, tanto en el escrito original como en la copia, el cual deberá contener como mínimo, la fecha, hora y nombre legible de quien lo recibe, y seguidamente deberá foliarlo e incorporarlo al expediente el mismo día en que fue recibido.
6. Comunicar, a petición de parte interesada, el estado de su expediente, en el que se dejará constancia de la solicitud y/o revisión, a través de un formulario confeccionado única y exclusivamente para ello.
7. Confeccionar y hacer efectivas las notificaciones y citaciones correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 99 del presente Decreto Ejecutivo.
8. Procesar las solicitudes de copias y certificaciones que sean solicitadas por escrito.
9. Confeccionar inventario de los libros, equipos, expedientes, muebles y útiles de oficina pertenecientes a las Comisiones Evaluadoras de Ascensos.
10. Evitar que expedientes o documentos sean extraídos y/o sustraídos.
11. Asistir a la oficina de las Comisiones Evaluadoras los días y horas de servicio que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las labores de la Comisión.
12. Llevar y proteger los libros de registro de resoluciones y actas de la Comisiones Evaluadoras.
13. Velar por la conservación de los bienes del Estado y, en caso de entrega por cambio de mando, levantar un inventario y colocarlo a disposición del personal que releva.
14. Las demás que se establezcan por necesidad del servicio.

Capítulo II Prohibiciones para el Ascenso

Artículo 26. Prohibiciones para el Ascenso. No será ascendido el miembro juramentado del Servicio de Protección Institucional que se encuentre o incurra en alguna de las siguientes causales:

1. El que haya sido imputado en proceso penal por la comisión de delito doloso, de conformidad con la Ley Penal vigente.
2. El que mantenga medida cautelar de detención provisional o depósito domiciliario por proceso penal.
3. Los acusados en el auto de apertura a juicio oral en procesos penales por delitos dolosos.



4. El que haya sido condenado por la comisión de delito doloso, o una vez condenados por tales delitos se hayan acogido a acuerdos de penas o subrogados penales, suspensión condicional del cumplimiento de la pena, trabajo comunitario, libertad vigilada por estudio trabajo, reemplazo de penas a días multas.
5. Los inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.
6. Los separados del cargo y/o rango por orden judicial, administrativa o por proceso disciplinarios que conlleven faltas Graves y/o Gravísimas.
7. Los que no hayan cumplido con el tiempo mínimo de antigüedad en el servicio y en el rango, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 38 presente Decreto.
8. Los que padezcan trastornos psiquiátricos, debidamente comprobado por un médico idóneo de la Fuerza Pública, el Ministerio de Salud o de la Caja del Seguro Social.
9. Los que incurran en algunas de las causas de interrupción de la antigüedad establecida en el Artículo 37 del presente decreto.
10. Los que no cumplan con todas las evaluaciones del ciclo del proceso de ascenso.
11. Haber cumplido treinta (30) años de servicio en la fuerza pública.

Artículo 27. Extinción de la Prohibición para Ascender. Cuando se extinga la causal que impidió al miembro juramentado su ascenso o participar del proceso para el mismo, éste deberá aportar la documentación respectiva que acredite tal extinción, con lo cual dicha prohibición quedará sin efecto. La unidad a la que se le haya extinguido la prohibición podrá participar en el proceso de ascenso. Entre las causales de extinción de la Prohibición para ascender, se encuentran:

1. La existencia de pronunciamiento judicial sobre archivo provisional, sobreseimiento o sentencia absolutoria.
2. Ante la existencia de decisión judicial que decreta la extinción de la pena.
3. La presentación de medio de prueba idóneo que permita acreditar el levantamiento de cualquiera de las causales no definidas en los numerales precedentes.

Artículo 28. Reconocimiento de Derecho tras la Extinción de la Prohibición para Ascender. A la unidad del Servicio de Protección Institucional que no pudo ascender por mantener alguno de los impedimentos o prohibiciones contemplados en el artículo 27 de este Decreto Ejecutivo, en el caso que se haya extinguido la prohibición que le impidió ascender, y que cumpla con los requisitos correspondientes, se le reconocerá de manera retroactiva la antigüedad en el rango y el incremento económico respectivo a la fecha de ascenso de su última promoción. Para tal efecto, la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Protección Institucional, deberá expedir, mediante Resuelto Interno de Personal, la homologación respectiva a fin de colocar al solicitante en su promoción correspondiente.

Capítulo III Control Previo de la Lista de Convocados para Ascensos

Artículo 29. Instancias de Control Previo a la Lista de Convocados para Ascensos. Las Comisiones Evaluadoras de Ascensos ejercerán el control previo a la elaboración de la lista de convocados para ascensos, de acuerdo con el escalafón y las plazas requeridas.

Artículo 30. Responsabilidad de la Calificación Anual y Verificación en el Sistema. A través de los jefes inmediatos de los diferentes direcciones, departamentos, secciones y servicios especiales, así como como las demás dependencias administrativas de la institución, la Dirección Recursos Humanos, anualmente, gestionará y digitalizará mediante sistema informático, las calificaciones de las evaluaciones de los aspirantes al rango inmediato superior. La unidad juramentada calificada anualmente deberá verificar que su calificación se haya registrado en el sistema.

Artículo 31. Fecha límite de Entrega de Hojas de Calificación Anual de Evaluaciones. Se establece el día 30 de junio de cada año, como fecha límite para que los jefes inmediatos entreguen a la Dirección de Recursos Humanos todas las calificaciones concernientes a las evaluaciones de desempeño, servicio, conducta y prueba física anuales de los aspirantes a ascenso.

Artículo 32. Ubicación en una Promoción. Toda unidad juramentada será ubicada en una promoción para participar en el proceso de ascenso, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La fecha de inicio de labores o el nombramiento en la institución.
2. La fecha de la primera toma de posesión del primer rango.



3. En caso de aquellas promociones que por aspectos presupuestarios y/o por causas o errores administrativos, tomaron posesión del rango en su rango inicial en fechas distintas a su inicio de labores, se mantendrán en su misma promoción.
4. En los casos de unidades que hayan sido reintegradas por la Autoridad nominadora, pasa a formar parte de la promoción inferior a la pertenencia al momento de su salida.
5. Los miembros juramentados provenientes de la Fuerza Pública serán incluidos en las diferentes promociones a partir de la fecha que conste en su acta de transferencia, según el rango reconocido.
6. La fecha de toma de posesión del rango en casos extraordinarios.
7. Aquellos casos en los que se haya revocado la decisión de su destitución.
8. El cambio de promoción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de este Decreto Ejecutivo.

Parágrafo: Toda unidad del Servicio de Protección Institucional que sea ascendida extraordinariamente, de conformidad con la definición que establece el numeral 3 del artículo 4 de este Decreto, pasará a formar parte de la promoción correspondiente a la toma de posesión de su nuevo rango.

Artículo 33. Cambio de Promoción. Al ser dinámica y no estática la promoción, el miembro juramentado, podrá ser incluido en otra promoción que no sea la de su ingreso, siempre que se configuren alguno de los siguientes presupuestos:

1. Por cursar y aprobar cursos de formación de oficiales nacionales o extranjeros.
2. Por cursar y aprobar cursos promocionales planificados.
3. Que haya mantenido prohibiciones para ascender y las mismas se hayan extinguido, con excepción de lo establecido en el artículo 27 del presente Decreto.
4. Que no haya alcanzado el promedio mínimo en alguna evaluación del periodo de ascenso.
5. Que en algún momento de su carrera hayan sido excluido por falta de aptitud en el rango, llámese prueba de confiabilidad y prueba de perfil de integridad.
6. Que se trate de unidades reprobadas en curso o diplomado de perfeccionamiento para ascenso.
7. Que se trate de unidades que interrumpan su periodo probatorio por motivos ajenos al servicio.
8. Que se trate de unidades que se hayan acogido a licencia sin sueldo, excepto aquellos miembros designados por el Órgano Ejecutivo para ejercer un cargo en otra institución.
9. Que se trate de unidades con nuevo nombramiento, de acuerdo al Acta de Toma de Posesión.
10. Que se trate de unidades incapacitadas o con prescripción médica por enfermedad común que le impidan ejercer funciones operativas por más de seis (6) meses en un mismo año calendario.
11. Que se trate de unidades ascendidas de manera extraordinaria, según el parágrafo del artículo 32 del presente Decreto.

Parágrafo transitorio:

- A. A partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, la Dirección de Recursos Humanos en conjunto con la Comisión Evaluadora de Ascenso respectiva, subsanará mediante resolución o decreto, las acciones de personal de los miembros afectados por la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, en los casos descritos en el artículo 33 del presente Decreto.
- B. Los ascensos reconocidos bajo esta disposición solo se les reconocerán la antigüedad en el rango, más no los salarios y sobresueldos dejados de percibir.

Artículo 34. Requisitos Preliminares para la Inclusión en la Lista de Convocados. Para la inclusión en la lista de convocados, las Comisiones Evaluadoras de Ascensos verificarán que los miembros juramentados cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que estén en servicio activo.
2. Que la Dirección de Recursos Humanos acredite la antigüedad en cuanto a los años de servicio en la institución y en el rango.
3. Que hayan aprobado la evaluación de desempeño con promedio mayor o igual a setenta y un (71) puntos, en los años que se hayan mantenido en el rango evaluado.
4. Que hayan aprobado la evaluación de servicio con promedio mayor o igual a setenta y un puntos, en los años que se hayan mantenido en el rango evaluado.



5. Que hayan aprobado la evaluación de conducta con promedio mayor o igual a setenta y un (71) puntos, en los años que se hayan mantenido en el rango evaluado.
6. Que hayan aprobado la prueba de evaluación física con promedio igual o superior a setenta y Un (71) puntos, en los años que se hayan mantenido en el rango evaluado.

Artículo 35. Acreditación de la Antigiüedad para Ascenso. La antigüedad para ascenso se acreditará conforme a los siguientes aspectos:

1. Tiempo de ingreso a la Institución: se acredita mediante el acta de toma de posesión, con la primera fecha de inicio de labores como agente u oficial, y en los casos de nuevo nombramiento, se tomará como inicio su nueva fecha de toma de posesión.
2. Tiempo de servicio en el rango: se acredita con la totalidad del tiempo de servicio en el rango, contado a partir de la fecha de la toma de posesión del rango de su último ascenso, exceptuando los casos de nuevo nombramiento de ex miembros, el cual pasará a formar parte de la promoción inferior a la que pertenecía al momento de su salida en los rangos iniciales.
3. Tiempo de servicio como oficial: se acredita con la totalidad del tiempo de servicio activo prestado como oficial, exceptuando los casos de nuevo nombramiento de ex miembros, el cual pasará a formar parte de la promoción inferior a la que pertenecía al momento de su salida en los rangos iniciales.
4. Tiempo de servicio en la Institución: se acredita con la totalidad del tiempo de servicio activo, continuo o discontinuo en la Fuerza Pública.
5. Orden de Mérito: se acredita con la posición que ocupa el concursante en el orden descendente dentro de una promoción, lo que será acreditado por las Comisiones Evaluadoras de Ascensos, la cual se publicará en la Orden General del Día.

Artículo 36. Criterios para Determinación de la Antigiüedad. Dentro del escalafón institucional, la antigüedad para ascenso se determinará por lo siguiente:

1. Por el rango.
2. En igualdad del rango, la prioridad le asistirá al más antiguo en el respectivo rango, tomando en cuenta la fecha de la toma de posesión del rango.

Para computar la antigüedad y evaluaciones de cada unidad que aspira al rango inmediato superior se tomará en cuenta lo que se establece en la siguiente tabla sin que sobrepase la antigüedad de iguales en el rango:

TABLA DE MÍNIMOS DE ANTIGÜEDAD				
RANGOS	POR RANGO EN EL NIVEL BÁSICO	DE SERVICIO EN EL NIVEL BÁSICO	POR RANGO EN EL NIVEL DE OFICIALES	DE SERVICIO EN EL NIVEL DE OFICIALES
Subcomisionado a Comisionado			5 años	25 años
Mayor a Subcomisionado			5 años	20 años
Capitán a Mayor			5 años	15 años
Teniente a Capitán	4 años	28 años	5 años	10 años
Subteniente a Teniente	4 años	24 años	4 años	5 años
Sargento 1ro. a Subteniente	4 años	20 años		
Sargento 2do. A Sargento 1ro.	4 años	16 años		
Cabo 1ro. a Sargento 2do.	4 años	12 años		
Cabo 2do. A Cabo 1ro.	4 años	8 años		
Agente a Cabo 2do.	4 años	4 años		

Parágrafo:

A. La igualdad de la fecha de la toma de posesión del rango, la prioridad le asistirá al que tenga mayor puntuación en la orden de mérito final, resolviendo cualquier empate, a favor del que tenga mayor tiempo de servicio en la institución, desde su nombramiento, y para el caso entre oficiales, será más antiguo el oficial que tenga mayor tiempo de servicio como oficial.

B. Se exceptúa de la aplicación de este artículo aquella unidad que sea promovida por circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.



Artículo 37. Interrupción de la Antigüedad. Para efecto del proceso de ascenso, la antigüedad se interrumpe en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando la unidad del Servicio de Protección Institucional se acoja a licencia sin sueldo, más de seis (6) meses.
2. Cuando la unidad del Servicio de Protección Institucional no haya prestado funciones correspondientes al rango durante el lapso de un (1) año o más, dentro del período para ascenso, por actos o hechos fuera del cumplimiento del deber o del ejercicio de un derecho.
3. Los incapacitados por enfermedad común o incapacitados por causas configuradas fuera del servicio durante un lapso de seis (6) meses o más, continuos o no continuos, durante el periodo en el rango evaluado, previa evaluación de la junta médica institucional que certifique la enfermedad que padece.
4. Las unidades del Servicio de Protección Institucional con prescripción médica por enfermedad común que no puedan ejercer funciones operativas durante el lapso de seis (6) meses o más, continuos o no continuos, dentro de un (1) año o más.
5. El subteniente o, sargento primero, sargento segundo o guardia que por alguna razón ajena al servicio se le interrumpa el periodo probatorio.
6. En caso de renuncia o destitución.

Artículo 38. Excepciones. No se le interrumpe la antigüedad al miembro juramentado en los siguientes casos:

1. Por cursar y aprobar cursos de especialización con base a lo estipulado en el contrato de estudio académico.
2. Por haber sido designado por el Órgano Ejecutivo para ejercer un cargo público.

Artículo 39. Requisitos Preliminares por Rango. Salvo los casos excepcionales extraordinarios descritos en este Decreto Ejecutivo, todo miembro juramentado será incluido en la lista de convocados, si cumple con los requisitos preliminares por rango que son:

El Subcomisionado aspirante al rango inmediato superior de Comisionado, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Un mínimo de veinticinco (25) años de antigüedad de servicio, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de Subteniente hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual; se exceptúa de este requisito a los miembros juramentados del nivel básico que participen aprueban cursos de formación de oficiales o promocionales debidamente acreditados y aprobados por la Dirección General.
2. Un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de Subcomisionado hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
3. Un mínimo de cinco (5) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.

El Mayor aspirante al rango inmediato superior de Subcomisionado, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar por una vacante, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Un mínimo de veinte (20) años de antigüedad de servicio, contado desde la fecha de toma de posesión del rango o rango de subteniente, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual, se exceptúa de este requisito a los miembros juramentados del nivel básico que participen y aprueban cursos de formación de oficiales o promocionales debidamente acreditados y aprobados por la Dirección General.
2. Un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de mayor hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.



3. Un mínimo de cinco (5) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso, obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.

El Capitán aspirante al rango inmediato superior de Mayor, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar por una vacante, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Un mínimo de quince (15) años de antigüedad de servicio, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de subteniente, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual, se exceptúa de este requisito a los miembros juramentados del nivel básico que participen y aprueban cursos de formación de oficiales o promocionales debidamente acreditados y aprobados por la Dirección General.
2. Un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de Capitán hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
3. Un mínimo de cinco (5) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso, obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.

El Teniente aspirante al rango inmediato superior de Capitán, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar por una vacante, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Un mínimo de diez (10) años de antigüedad de servicio, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de subteniente, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual. Se exceptúa de este requisito a los miembros juramentados del nivel básico que participen y aprueban cursos de formación de oficiales o promocionales debidamente acreditados y aprobados por la Dirección General.
2. Un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
3. Un mínimo de cinco (5) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso, obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.
4. En los casos de unidades provenientes del nivel básico deberán acreditar veintiocho (28) años de servicio continuo hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual. Deberá acreditar veintiocho (28) años de servicio y cuatro (04) años en el rango.

El Subteniente aspirante al rango inmediato superior de Teniente, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar por una vacante, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Un mínimo de cinco (5) años de antigüedad de servicio o 4 años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de subteniente, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual. Se exceptúa de este requisito a los miembros juramentados del nivel básico que participen y aprueban cursos de formación de oficiales o promocionales debidamente acreditados y aprobados por la Dirección General.
2. Un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de Subteniente, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
3. Un mínimo de cinco (5) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso, obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.
4. En los casos de las unidades provenientes del nivel básico y que no hayan participado y aprobado cursos de formación de oficiales o promocionales, deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) años de servicio en la institución contados a partir de la toma de posesión del rango de guardia.



El Sargento Primero aspirante al rango inmediato superior de Subteniente, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar por una vacante, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Un mínimo de veinte (20) años de servicio en la Institución contados a partir de la toma de posesión del o rango de guardia, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual. Se exceptúa de este requisito a los miembros juramentados del nivel básico que participen y aprueban cursos de formación de oficiales o promocionales debidamente acreditados, y aprobados por la Dirección General.
2. Un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de sargento primero, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
3. Un mínimo de cuatro (4) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso, obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.

El Sargento Segundo aspirante al rango inmediato superior de Sargento Primero, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar por una vacante, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Un mínimo de dieciséis (16) años de servicios en la Institución contados a partir de la toma de posesión de rango de guardia, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
2. Se exceptúa de este requisito a los miembros del nivel básico que participen y aprueben cursos promocionales debidamente acreditados y aprobados por la Dirección General, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
3. Un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de sargento segundo.
4. Un mínimo de cuatro (4) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso, obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.

El Cabo Primero aspirante al rango inmediato superior de Sargento Segundo, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar por una vacante, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Un mínimo de doce (12) años de servicio en la Institución contados a partir de la toma de posesión del rango de guardia, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
2. Un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de cabo primero, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
3. Acredite un mínimo de cuatro (4) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso, obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.

El Cabo Segundo aspirante al rango inmediato superior de Cabo Primero, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar por una vacante, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Un mínimo de ocho (8) años de servicio en la Institución contados a partir de la toma de posesión del rango de guardia, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
2. Un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de cabo segundo, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.



3. Un mínimo de cuatro (4) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso, obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.

El Guardia aspirante al rango inmediato superior de Cabo Segundo, deberá ser incluido a la lista preliminar de convocados para concursar por una vacante, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de servicio en la Institución contados a partir de la toma de posesión del rango de guardia, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
2. Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el cargo o rango, contado desde la fecha de toma de posesión del rango de guardia, hasta el 31 de diciembre de cada ciclo del proceso de ascenso anual.
3. Acreditar un mínimo de cuatro (4) hojas de evaluación anual de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física que, promediadas sus calificaciones durante el periodo de ascenso, obtenga como resultado un puntaje igual o superior a setenta y un (71) puntos.

Capítulo IV Jefes de Seguridad y Agentes de Seguridad

Artículo 40. Reconocimiento de miembros juramentados. Se reconoce como miembros Juramentados del Servicio de Protección Institucional a los Jefes de Seguridad y Agente de Seguridad (Protección). Los cargos de Agente de Seguridad II, Agente de Seguridad III, Agente de Seguridad IV, Agente de Seguridad V, Jefe de Seguridad I, Jefe de Seguridad II, Jefe de Seguridad III y Jefe de Seguridad IV, se mantendrán hasta que las personas que los ocupan pasen a retiro o a jubilación, entendiéndose que no podrán ser ascendidos a otros cargos del escalafón.

Artículo 41. Homologación con el escalafón o promoción de la Guardia Presidencial. Todos los Agentes de Seguridad II, Agentes de Seguridad III, Agentes de Seguridad IV, Agentes de Seguridad V, Jefes de Seguridad I y Jefe de Seguridad II su cargo será homologado al rango correspondiente de la Guardia Presidencial, manteniendo su promoción de la carrera policial, siempre que cuente con el curso de formación a Guardia Presidencial o cursos similares acreditados; esta homologación será de manera voluntaria.

Parágrafo:

- A. En los casos en que los Agentes de Seguridad II, Agentes de Seguridad III, Agentes de Seguridad IV, Agentes de Seguridad V, Jefes de Seguridad I y Jefes de Seguridad II ocupen un rango superior al de su promoción en la Guardia Presidencial, deberán permanecer en el cargo correspondiente hasta que su promoción alcance el rango equivalente, para poder postular al rango superior inmediato.

Capítulo V

Elaboración de la lista preliminar de convocados para ascenso

Artículo 42. Lista Preliminar de Convocados para Ascenso. Con el objetivo que las Comisiones Evaluadoras de Ascensos inicien el proceso de evaluación de ascenso, la Dirección de Recursos Humanos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Corroborar con su base de datos que, todos los aspirantes a ascenso cumplan con la antigüedad y sus evaluaciones anuales.
2. Verificar que los participantes mantengan completas todas sus evaluaciones anuales, de lo contrario, mediante Orden General del Día, publicará la lista de los miembros juramentados que mantiene sus evaluaciones incompletas, con la finalidad de subsanar cualquier vicio.
3. Comunicar y notificar a las distintas direcciones, zonas o dependencia policiales, los nombres de aquellos interesados que les haga falta alguna documentación.



4. Informar a la Comisión Evaluadora respectiva sobre aquellas unidades que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido en alguna de las evaluaciones, durante los años que mantiene en el rango evaluado.
5. Informar a la Comisión Evaluadora respectiva, sobre aquellas unidades que se encuentren bajo licencia sin sueldo, estado de disponibilidad, entre otras acciones de personal, durante el periodo de ascenso en el rango evaluado.
6. Solicitar a la Oficina de Responsabilidad Profesional, Junta Disciplinaria Superior, Asesoría Legal y Bienestar Laboral y demás, los nombres de las unidades que mantienen alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 26 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 43. Acreditación de Puntos por Condecoraciones. La Dirección de Recursos Humanos, siguiendo los procedimientos establecidos, acreditará los puntos obtenidos por la unidad que haya sido condecorada durante el periodo del rango evaluado, en coordinación con el jefe inmediato, sumando los puntos obtenidos a la sumatoria de las evaluaciones de desempeño durante el periodo del rango evaluado. Se otorgará un (1) punto por cada condecoración obtenida a través del Presidente de la República, Ministro o Director General del Servicio de Protección Institucional.

Artículo 44. Evaluación de Ascenso del Personal de Rango Inicial. Para la evaluación de ascenso del personal de nuevo ingreso, la Dirección de Recursos Humanos, tomará en cuenta las calificaciones anuales del periodo de prueba correspondiente a sus dos primeros años de servicio. Salvo aquellos casos en que se interrumpe el periodo probatorio, lo cual debe estar debidamente comprobado para ser evaluado.

Artículo 45. Formato para Convocados que Cumplen con los Requisitos. El formato del listado preliminar de convocados para ascenso, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

1. Número de posición del convocado.
2. Nombre y apellido.
3. Años de servicio.
4. Años en el rango.
5. Promedio de la evaluación de desempeño, conducta, y prueba de evaluación física.

FORMATO PRELIMINAR DE CONVOCADOS								
No.	POSICIÓN	NOMBRE Y APELLID O	AÑOS		EVALUACIONES			
			Servicio	Rango	Desempeño	Conducta	P.E.F	Servici o
1								
2								
3								

Artículo 46. Formato para Convocados que no cumplen con los requisitos. El formato del listado preliminar de convocados para ascenso, que no cumplen con los requisitos, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

1. Número de posición del convocado.
2. Nombre y apellido
3. Años de servicio.
4. Años en el rango.
5. Motivos.



LISTA PRELIMINAR DE UNIDADES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS									
NÚMERO	POSICIÓN	CONVOCADOS	AÑOS			EVALUACIONES			
			servicio	Rango	Desempeño	Servicio	Conducta	P.E.F	Motivos
1									
2									
3									
4									

Artículo 47. Responsabilidad de la Comisión Evaluadora de Ascenso. Con relación a la elaboración de la lista preliminar de convocados para ascenso. Es responsabilidad de la Comisión Evaluadora de Ascenso, luego de recibir la lista preliminar de convocados por parte de la Dirección de Recursos Humanos, revisar y analizar la documentación recibida, no obstante, en caso de encontrar errores en la documentación, deberá coordinar con la Dirección de Recursos Humanos a fin de que sea subsanado el error.

Subsanado el error, y recibida la información, la Comisión Evaluadora de Ascenso, deberá solicitar al Director General del Servicio de Protección Institucional a más tardar el 31 de enero de cada año, la publicación en el orden general del día de la resolución que deberá contener lo siguiente:

1. Cantidad de plazas requeridas por el Director General, debidamente sustentada al Ministro de la Presidencia para cada rango.
2. Listas de convocados por rango.
3. Temarios de estudios por rango y sus respectivas fechas para realizar examen de admisión, cursos de perfeccionamientos y diplomados.

Artículo 48. Disposición de Plazas Requeridas. Anualmente el Director General del Servicio de Protección Institucional, previa aprobación del Ministro de la Presidencia, establecerá la cantidad de plazas requeridas para cada rango de acuerdo con la necesidad institucional, necesidad del servicio, el estudio de factibilidad y lo establecido en la estructura de personal.

Capítulo VI Aptitud para el Rango

Artículo 49. Aptitud para el Rango. La aptitud para el rango se certificará con la aprobación de las pruebas de confiabilidad y las pruebas de perfil de integridad, mismas que serán aplicadas a las unidades juramentadas de la institución en cualquier momento mientras se mantenga dentro del periodo del cargo o rango evaluado, previa coordinación con la Comisión Evaluadora respectiva y las dependencias responsables de establecer la aplicabilidad de las siguientes pruebas:

1. Pruebas de confiabilidad: serán aplicadas por el personal del Departamento de Operaciones y Análisis, quien receptorá datos del historial personal (D.H.P) y verificará la información de seguridad personal (I.S.P.).
2. Pruebas de perfil de integridad: será supervisada por la Dirección de Recursos Humanos.
 - a. Aplicará la prueba psicológica.
 - b. Aplicará la evaluación socioeconómica.
3. Prueba Toxicológica: será supervisada por el Oficina de Responsabilidad Profesional.

Artículo 50. Pruebas de Confiabilidad. Están conformadas por dos fases:

1. Primera fase: Se obtienen datos del historial personal (D.H.P) del concursante.
2. Segunda fase: Se verifica la información de seguridad personal (I.S.P.) del concursante.



Parágrafo:

A. En los casos que las fases 1 y 2 no sean concluyentes se realizara la prueba de polígrafo.

Artículo 51. Proceso de las Pruebas de Confiabilidad. El proceso de aplicación de las pruebas de confiabilidad estará regulado en el manual respectivo.

Artículo 52. Examen Toxicológico. Será supervisado por el Oficina de Responsabilidad Profesional en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y comprenderá:

1. Primera fase: la toma de una muestra de orina o sangre al concursante por parte de personal idóneo.
2. Segunda fase: examen químico para detectar el consumo de sustancias ilícitas por parte de laboratorista requerido para tal fin, que analizará la muestra y remitirá los resultados por escrito, según los protocolos establecidos para tales pruebas.

Artículo 53. Procedimiento de Aplicación del Examen Toxicológico. El Procedimiento de aplicación del examen toxicológico estará regulado en el manual respectivo.

Artículo 54. Examen toxicológico Positivo. En los casos en que el examen toxicológico arroje positivo para el consumo de sustancias psicotrópicas prohibidas, el aspirante afectado, el mismo día, en compañía de personal del Oficina de Responsabilidad Profesional, deberá acudir a un laboratorio público o privado debidamente certificado, a repetirse el examen. Si los resultados arrojan positivo luego de repetido el examen toxicológico, se remitirá copia del resultado al ente competente para la investigación de las faltas disciplinarias, para la apertura al proceso disciplinario correspondiente, independientemente del procedimiento de evaluación que le fue realizado.

Artículo 55. Evaluación Socioeconómica. La evaluación socioeconómica es el procedimiento de recabar y documentar información personal, familiar, laboral, social y económica del concursante que aspira al rango inmediato superior en cualquier momento dentro del periodo de ascenso. Esta incluirá entrevistas que permita detectar, prevenir, disuadir o informar tendencias y factores que vulneran la integridad de la institución, del concursante y/o su información confidencial. En el evento de que en la entrevista no se pueda recabar la información necesaria, se podrá realizar una visita domiciliaria.

Artículo 56. Procedimiento de la Evaluación Socioeconómica. El procedimiento de la evaluación socioeconómica estará regulado en el manual respectivo.

Artículo 57. Personal Idóneo para Aplicar la Evaluación Socioeconómica. La evaluación socioeconómica será realizada por los trabajadores sociales de la institución.

Artículo 58. Evaluación Psicológica. Comprenderá una entrevista clínica y la aplicación mínima de dos (2) pruebas psicológicas para determinar la capacidad y la aptitud del concursante para desempeñarse en el rango. La evaluación psicológica será aplicada durante el ciclo del proceso de ascenso en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos. En el evento que la unidad mantenga un criterio psicológico desfavorable en las dos (02) evaluaciones psicológicas, se recomendará su atención por médico psiquiatra idóneo.

Artículo 59. Procedimiento de la Evaluación Psicológica. Los procedimientos de las evaluaciones psicológicas estarán regulados en el manual respectivo.

Artículo 60. Idóneos para Aplicar la Evaluación Psicológica. Los psicólogos del Servicio de Protección Institucional, serán los encargados de la aplicación, desarrollo e interpretación de las pruebas psicológicas. La aplicación de las pruebas psicológicas podrá efectuarse en grupo o individual según las circunstancias y necesidades del servicio, la misma podrá ser de manera física o virtual.

Artículo 61. Procedimiento ante Criterio Psicológico Desfavorable. Las unidades que obtengan un criterio desfavorable en su prueba psicológica, podrán solicitar una reevaluación. Esta evaluación se deberá realizar en un periodo mínimo de tres (3) meses.

Artículo 62. Restricciones ante Pruebas Psicológicas Desfavorables. Las unidades juramentadas que aspiren al rango inmediato superior que posean una condición psicológica desfavorable, no podrán presentar recomendaciones de profesionales ajenos a la Institución.



Artículo 63. Reclamo del Resultado Desfavorable. La unidad juramentada que haya obtenido resultados desfavorables en la prueba psicológica, toxicológica, socioeconómica o de confiabilidad, podrá presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega o comunicación de sus resultados, su respectivo reclamo ante la dependencia que emitió su evaluación.

Artículo 64. Exclusión del Proceso de Ascensos y Notificación. Resueltos los reclamos señalados en artículo anterior y de mantenerse un resultado desfavorable para el concursante en alguna de las pruebas de aptitud para el rango, este será excluido del proceso de ascensos mediante resolución motivada; misma que será notificada de manera personal. La resolución excluyente admite recurso de reconsideración y/o apelación ante la instancia correspondiente.

Capítulo VII Solicitud de Inclusión

Artículo 65. Solicitud de Inclusión. El miembro juramentado de la institución cuyo nombre no se incluya en la lista de convocados para ascenso publicada en el orden general del día y considere que cumple con los requisitos para ser incluido, podrá presentar solicitud de inclusión, acompañada de las pruebas necesarias dentro del término establecido en el cronograma de actividades, ante la Comisión Evaluadora respectiva que tendrá que responder dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la solicitud. Esta solicitud se deberá presentar por escrito, ante la Secretaria de la Comisión Evaluadora respectiva.

La unidad del Servicio de Protección Institucional que no presente la solicitud de inclusión dentro del término establecido en el cronograma de actividades, se tendrá por consentida la exclusión de su nombre en la lista de convocados y consecuentemente, perderá todo derecho a reclamación.

El miembro juramentado a quien se le niegue la solicitud de inclusión tendrá derecho a presentar el recurso de reconsideración ante la Comisión Evaluadora respectiva. De mantenerse la decisión, tendrá derecho a presentar el recurso de apelación dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente día de la notificación de la resolución emitida por la Comisión Evaluadora de Ascensos respectiva, como ente primera instancia. Esta solicitud debe ser dirigida en segunda instancia ante la Junta Revisora de Ascenso y presentada ante la Comisión Evaluadora de Ascenso. Con el recurso de apelación quedará agotada la vía gubernativa.



TÍTULO II ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Capítulo I Proceso de Perfeccionamiento para Ascenso

Artículo 66. Perfeccionamiento para Ascenso. El proceso de perfeccionamiento para ascenso será anual y deberá comenzar más tardar treinta (30) días después de la publicación del pensum académico publicado en el Orden General del Día. Este incluirá un examen de admisión y un curso de perfeccionamiento para los rangos de guardia hasta Teniente, y para los rangos de Capitán, Mayor y Subcomisionado, un diplomado, que será actualizado según las necesidades del servicio. El curso de perfeccionamiento académico para ascenso no deberá ser mayor a seis (06) meses.

Artículo 67. Perfeccionamiento para Rangos de Guardia hasta Teniente. La Dirección de Docencia aplicará un examen para los rangos de guardia hasta teniente, como requisito de admisión a los cursos de perfeccionamientos; en caso de que el aspirante repruebe tendrá la oportunidad de volver a realizar el examen. De reprobarse el examen de admisión por segunda ocasión, se dar por terminada la participación del aspirante en el perfeccionamiento académico y se le comunicará por escrito. Los convocados que aprueben el examen de admisión podrán participar de los cursos de perfeccionamiento.

Artículo 68. Perfeccionamiento para los Rangos de Capitán, Mayor y Subcomisionado. La Dirección de Docencia, anualmente dispondrá diplomados para Capitanes, Mayores y Subcomisionados, en



su modalidad presencial. Para complementar su evaluación académica el concursante elaborará un trabajo de investigación o ensayo sustentado.

Artículo 69. Perfeccionamiento en la Modalidad Virtual o a Distancia. El concursante que esté cumpliendo misión oficial o que por otra causa justificada no pueda participar de la modalidad presencial, realizará examen de admisión en la fecha asignada una vez aprobado el examen de admisión, participará de las acciones educativas.

Artículo 70. Modificación del Proceso de Perfeccionamiento para Ascenso. En caso de que existan situaciones extraordinarias que modifiquen el cronograma ordinario de actividades antes, durante o a fin del año de ascenso, el Director General del Servicio de Protección Institucional, podrá ordenar la modificación del proceso de perfeccionamiento para ascenso mediante las acciones educativas de capacitación extraordinaria publicadas en el Orden General del Día.

Artículo 71. Inicio del Proceso Académico. Una vez se dé formal inicio al proceso académico, curso o diplomado respectivo mediante publicación en el Orden General del Día, todos los concursantes quedarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Docencia, según la programación.

Artículo 72. Cierre del Proceso Académico. Concluidos los cursos de perfeccionamiento y diplomados, y resueltos los reclamos de calificación, los resultados serán definitivos y comunicados a cada concursante a través de la plataforma virtual o de manera presencial. Del mismo modo, serán remitidos a las Comisiones Evaluadoras de ascensos.

Capítulo II Reglas para el Examen de Admisión

Artículo 73. Reglas para el Examen de Admisión. Las reglas para el examen de admisión al concurso para el rango inmediato superior, son las siguientes:

1. Solamente se aplica a los rangos de Guardia a Teniente.
2. Se aprueba con calificación igual o mayor a setenta y un (71) puntos. El concursante que no alcance el puntaje mínimo requerido en el examen de admisión tendrá derecho a un examen de recuperación.
3. El examen de recuperación será aprobado con calificación de setenta y un (71) puntos, aunque la calificación obtenida sea mayor.
4. El concursante que no alcance calificación igual o mayor a setenta y un (71) puntos en el examen de recuperación, será descalificado.
5. El concursante que no realice examen de admisión en la fecha que es convocado, deberá redactar informe dirigido a la Comisión Evaluadora respectiva, sustentando y justificando los motivos que le impidieron realizarlo en la fecha indicada. La Comisión Evaluadora respectiva valorará la justificación y si lo considera sustentado, lo remitirá a la Dirección de Docencia para la realización del examen de admisión y recuperación de ser necesario; de lo contrario será descalificado.
6. El concursante que apruebe el examen de admisión tendrá derecho a participar en el curso de perfeccionamiento en la modalidad establecida por la Dirección de Docencia.

Capítulo III Acciones Educativas de Capacitación

Artículo 74. Acciones Educativas de Capacitación. Se establecen tres tipos de acciones educativas de capacitación que podrán aplicarse en la etapa de perfeccionamiento académico, las cuales son:

1. Acción educativa de capacitación ordinaria.
2. Acción educativa de capacitación extraordinaria.
3. Acción educativa de capacitación especial.

Artículo 75. Acciones educativas de capacitación ordinaria. Las acciones educativas de capacitación ordinaria son las que están en la programación analítica vigente del proceso de perfeccionamiento académico del calendario anual. Estas acciones están integradas por cursos para los rangos de guardia hasta teniente. Para los rangos de Capitanes, Mayores y Subcomisionados, se desarrollarán diplomados en la modalidad virtual, presencial o mixta, tomando en cuenta las



necesidades del servicio. Estas acciones representarán el 25% de la evaluación de cada concursante al rango inmediato superior.

Artículo 76. Acciones educativas de capacitación extraordinaria. Las acciones educativas de capacitación extraordinaria son las que no están en la programación analítica vigente, cuando ocurran casos fortuitos o de fuerza mayor, independientemente del rango que ostenta el concursante. Los cambios en el proceso de perfeccionamiento académico y sus respectivas aplicaciones serán realizados por la Dirección de Docencia, previa autorización del Director General del Servicio de Protección Institucional.

Artículo 77. Acciones educativas de capacitación especial. Las acciones educativas de capacitación especial son las que no están en la programación analítica vigente y se dan cuando el concursante se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

1. En cualquier actividad realizada en áreas rurales o de difícil acceso y que no tenga la disponibilidad de los recursos tecnológicos necesarios.
2. Los convalecientes por enfermedad debidamente comprobada durante el concurso.

Artículo 78. Compatibilidad de Capacitación Educativa. La Dirección de Docencia mantendrá relaciones de cooperación con sus homólogos de otras instituciones, con el objetivo de desarrollar programas educativos con detalle de los contenidos temáticos, metodología de enseñanza, evaluación de diplomados y cursos, generando un mismo espacio de compatibilidad educativa para la capacitación de los miembros juramentados que aspiran ascender al rango inmediato superior.

Artículo 79. Curso de Perfeccionamiento. El curso de perfeccionamiento para los concursantes al rango inmediato superior sólo aplicará al rango de Guardia hasta Teniente, y se aplicará de la siguiente manera:

La modalidad virtual, presencial o mixto, estará integrada por asignaturas comprendidas en el proceso académico del año respectivo; se aprueba con setenta y un (71) puntos. El concursante que no apruebe la modalidad virtual, presencial o mixta, será descalificado, debiendo esperar el siguiente año para concursar.

Artículo 80. Diplomado para Capitán, Mayor y Subcomisionado. Las acciones educativas de capacitación para los concursantes al rango inmediato superior con los rangos de Capitán, Mayor y Subcomisionado será un diplomado, el cual se desarrollará de la siguiente manera

1. Diplomado: Podrá desarrollarse en su modalidad (presencial, virtual o mixta) y estará compuesto por asignaturas del proceso académico del año respectivo. Se aprueba con ochenta y un (81) puntos y tendrá una ponderación del 65% de la evaluación.
2. El concursante que no apruebe alguna de las asignaturas comprendidas en el proceso académico, será descalificado y no podrá participar en el trabajo de investigación o ensayo sustentado y deberá esperar el siguiente año para concursar.
3. Trabajo de investigación o ensayo sustentado: Se aprobará con ochenta y un (81) puntos mínimos y tendrá una ponderación del 35% de la evaluación.

Los diplomados aprobados para el perfeccionamiento académico de ascenso no serán menor a ciento veinte horas (120).

Artículo 81. Cómputo de la Evaluación Académica para Rango de Capitán, Mayor y Subcomisionado. La evaluación académica final para el rango de Capitán, Mayor y Subcomisionado de las acciones educativas de capacitación antes mencionadas, corresponderá a la suma de los resultados obtenidos en el diplomado desarrollado en la modalidad virtual, presencial o mixta y el trabajo de investigación ensayo sustentado.

Artículo 82. Derecho de Reclamo a Calificaciones. Los concursantes al rango inmediato superior que tengan disconformidad con sus calificaciones obtenidas durante el desarrollo de las acciones educativas de capacitación, deberán ejercer su derecho al reclamo descrito en el proceso académico de cada acción educativa, dentro del término de cinco (5) días hábiles, el cual comenzará a computarse al día siguiente de la entrega de la calificación. El facilitador de la materia contará con diez (10) días para contestar el reclamo presentado.



Artículo 83. Comunicación de la Lista del Orden de Mérito Académico por Promoción. La lista de orden de mérito académico por promoción será confeccionada y comunicada por la Dirección de Docencia a través del Orden General del Día, a más tardar la segunda semana del mes de septiembre de cada año.

TÍTULO III
Etapas de Orden de Mérito
Capítulo I
Cómputo de Evaluaciones

Artículo 84. Ponderación por Evaluación. El valor total de la evaluación será de cien por ciento (100%) y se distribuirá de la siguiente manera:

1. Evaluación de desempeño 10%
2. Evaluación de servicio 10%
3. Evaluación física 15%
4. Evaluación de conducta 25%
5. Evaluación académica 40%

Artículo 85. Cómputo de las Evaluaciones de cada Concurante. Recibidas las calificaciones de los concursantes al o rango inmediato superior, la Comisión Evaluadora respectiva, procederá a computar las evaluaciones de cada concursante para obtener la calificación numérica final, realizando la siguiente operación matemática:

1. Sumará las calificaciones de cada evaluación anual.
2. Dividirá el resultado de la sumatoria anterior entre la cantidad de años correspondiente al período en el rango evaluado para obtener el promedio por evaluación. Ejemplo:

Evaluaciones Anuales	2021	2022	2023	2024	2025	Promedio de Evaluación
Desempeño						
Servicio						
Conducta						
P.E.F.						
Académica						

3. Multiplicará el promedio de la evaluación por la ponderación de la evaluación respectiva para obtener los puntos por evaluación. Ejemplo:

Evaluaciones Anuales	2021	2022	2023	2024	2025	Promedio por Evaluación	Ponderación por Evaluación	Puntos por Evaluación
Desempeño							15%	
Servicio							15%	
Conducta							25%	
P.E.F.							20%	
Académica							25%	
calificación numérica final								



Sumará los puntos de cada evaluación para obtener la nota final. Ejemplo:

Evaluaciones	2021	2022	2023	2024	2025	Promedio por Evaluación	Ponderación por Evaluación	Puntos por Evaluación
Anuales								
Desempeño							15%	
Servicio							15%	
Conducta							25%	
P.E.F.							20%	
Académica							25%	
Calificación numérica final								

Artículo 86. Decimales. Se considerarán dos (2) decimales en los resultados de los puntos por evaluación al igual que en la nota numérica final.

Artículo 87. Mínimo de nota académica por Rango. El mínimo de nota académica por rango para aprobar el proceso de ascensos tendrá en consideración la ponderación definida por el Sistema Educativo Nacional y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, respetando la autonomía universitaria, definido como se muestra en la siguiente tabla:

Concursantes al rango inmediato superior de:	Nota Numérica Final
Agente hasta Sargento Primero	71
Subteniente / Teniente	71
Capitán	81
Mayor	81
Subcomisionado	81

Capítulo II Orden de Mérito

Artículo 88. Orden de Mérito. Es la lista que establece la posición que ocupa el concursante en el orden descendente dentro de una promoción de ascenso, conforme a los requisitos establecidos, en función a la nota numérica final.

Artículo 89. Plazas requeridas. Las plazas para ascensos se asignan según las necesidades institucionales, la estructura de personal, el Estudio de Factibilidad, la Tabla de Organización y Equipo (TOE) y el orden de mérito.

Las plazas serán ocupadas de acuerdo con el escalafón, orden de mérito y procedimientos previstos en este reglamento, las cuales serán previamente publicadas en el Orden General del Día.



Artículo 90. Comunicación de la Lista del Orden de Mérito Académico por Promoción. La lista de orden de mérito académico por promoción será confeccionada y comunicada por la Dirección de Docencia, a través del orden general del día, a más tardar la última semana del mes de septiembre de cada año.

Artículo 91. Prevalencia ante empate en el orden de mérito. La comisión evaluadora respectiva preparará el listado de orden de mérito definitivo en función de las notas numéricas finales, tomando en cuenta además los siguientes criterios:

1. La unidad reprobada y descalificada, excluida por incurrir en una prohibición de ascenso o que según el orden de mérito no califique para ascenso, pasará a concursar al proceso de ascenso para el siguiente año, previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos.
2. Cuando exista igualdad de puntaje entre varios concursantes, prevalecerá el concursante del año anterior inmediato de acuerdo con el orden de mérito.
3. En caso que exista igualdad entre concursantes del año anterior, prevalecerá el que obtuvo el mayor puntaje del orden de mérito del proceso de ascenso del año anterior y de subsistir aun igualdad de puntaje, prevalecerá el promedio de calificación anual más alto de los cuatro (4) últimos años.

Artículo 92. Remisión de Listados de Orden de Mérito Definitivo. La Comisión Evaluadora respectiva remitirá los listados de orden de mérito definitivo a la Comisión Revisora de Ascenso a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de cada año.

Capítulo III Recursos

Artículo 93. Derecho a Recurrir. Se reconoce el derecho de las unidades a presentar los recursos ordinarios de reconsideración y apelación dentro del proceso de ascenso, para la impugnación de las actuaciones o decisiones de las autoridades encargadas del proceso de ascenso.

Artículo 94. Recurso de Reconsideración. El miembro juramentado de la institución que se considere afectado por una actuación o decisión podrá presentar recurso de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de primera o única instancia que lo excluyó o puso fin a su participación en el proceso de ascenso.

Artículo 95. Recurso de Apelación. El recurso de apelación será presentado o propuesto ante la Comisión Evaluadora de Ascenso respectiva, como autoridad de primera instancia, y dirigido a la Junta Revisora de Ascensos, como autoridad de segunda instancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución. Con el recurso de apelación quedará agotada la vía gubernativa.

Artículo 96. De las Pruebas. Las pruebas presentadas y propuestas por el accionante o las partes, serán admitidas, diligenciadas y valoradas de conformidad con lo que establece la Ley 38 de 31 de Julio de 2000.

Artículo 97. Recurso de Revisión Administrativa. Se instaura el recurso de revisión administrativa que deberá ser interpuesto o propuesto por la persona afectada o agraviada por la resolución que se impugna, siguiendo los lineamientos que establece la Ley 38 de 31 de Julio de 2000.

Artículo 98. Actos Recurribles. Los actos recurribles serán los siguientes:

1. El que niega inclusión de la unidad en la lista preliminar de convocados.
2. Cuando las Comisiones Evaluadoras de Ascenso descalifiquen o excluyan al concursante.
3. El que reprueba el proceso de ascenso al no alcanzar el puntaje mínimo establecido en su rango.
4. El que excluye a la unidad concursante que incurrió en una prohibición para ascender.
5. El de la Junta Revisora de Ascenso, que excluye a la unidad concursante de la lista del orden de mérito definitivo, emitido por las Comisiones Evaluadoras de Ascensos correspondientes.
6. Los demás que determine este reglamento.



Artículo 99. Contenido Mínimo de los Recursos de Reconsideración y Apelación. Los recursos deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Colocar su rango, posición, nombre, número de cédula, lugar de residencia o Departamento de Recursos Humanos donde labora u otro en que puede ser localizado, número del teléfono de red fija y/o celular y dirección de correo electrónico.
2. Pretensión.
3. Relación de los hechos fundamentales en que se basa la petición.
4. Pruebas que se acompañan y las que se aduzcan para ser practicadas.
5. Fundamento de Derecho.
6. Lugar, fecha y firma de la persona solicitante o recurrente.

Artículo 100. Errores Subsanables en los Recursos. Cualquier error en el título o defecto en la identificación de la instancia a la que va dirigida el recurso, no impedirá su tramitación de acuerdo con los hechos invocados si la intención de la parte es clara.

Artículo 101. Presentación Extemporánea de Recursos. Todo recurso que no sea presentado dentro del término que establece este Decreto Ejecutivo, se rechazará de plano por extemporáneo. Sin embargo, si el interesado insiste en que se le reciba, afirmando que se encuentra en término, la instancia correspondiente anotará esta circunstancia en el mismo y la agregará al expediente. Si la anteriores estiman que el escrito ha sido presentado en tiempo oportuno, le dará el curso que corresponda.

Artículo 102. Notificación de Resoluciones. La Comisión Evaluadora respectiva, notificará las resoluciones a los concursantes de forma personal.

Artículo 103. Procedimiento para la Notificación de Resoluciones. Las resoluciones del proceso de ascenso deberán ser notificadas de manera personal por las instancias correspondientes o por medio de la oficina designada por este. Las notificaciones se realizarán de la siguiente manera:

1. El notificador verificará la cédula de identidad personal de la unidad del SPI a fin de que las generales coincidan con las del recurrente.
2. Solicitará que la unidad del Servicio de Protección Institucional firme la resolución con su puño y letra.
3. En caso que la unidad lea y posteriormente se niegue a firmar la resolución, el notificador llamará a un (1) testigo, que deberá ser funcionario de la institución, y dejará constancia colocando su número de cédula, nombre completo legible y su firma dando fe de tal negación.
4. Cuando la unidad no pueda firmar por una discapacidad física, colocará su huella dactilar en la resolución a notificar.
5. Facilitará copia de la resolución que contenga el sello fresco de notificación. De no contar el despacho con el sello de notificación se anotará la fecha, hora de la notificación, número y fecha de la resolución notificada y nombre completo legible de la persona que notifica.
6. Cuando la notificación se haya realizado en otra provincia, se escaneará la resolución notificada y se remitirá vía correo electrónico a la instancia respectiva y deberá estar pendiente de la recepción exitosa del escrito escaneado en la cual se observe el sello de notificado.

TÍTULO IV
Eta de Ascenso
Capítulo 1
Trámite de Ascensos

Artículo 104. Requisitos para Ascender. Además de los requisitos preliminares dentro del proceso de ascensos, cada concursante tendrá que cumplir con los siguientes:

1. No haber incurrido en causal de prohibición durante el proceso.
2. Haber prestado servicio en el rango inmediato anterior, salvo las excepciones señaladas en el presente reglamento.
3. Aprobar favorablemente las pruebas de aptitud para el rango inmediato superior.
4. Aprobar el proceso de ascensos con puntaje mayor o igual al mínimo establecido en la tabla de nota numérica final por rango.



5. Mantener durante el proceso y hasta la publicación de ascenso el mínimo de setenta y un (71) puntos en la evaluación de conducta como promedio final.
6. Alcanzar dentro del orden de mérito el puntaje necesario para lograr la vacante disponible.

Artículo 105. Recomendación de Personal para Ascensos y Procedimiento a seguir. El Director General del Servicio de Protección Institucional, remitirá el acta del personal para ascensos al Ministro de la Presidencia. El Ministro de la Presidencia verificará el acta y mediante resolución motivada de única instancia, podrá excluir mediante Resolución, unidades del Servicio de Protección Institucional del listado de mérito definitivo recomendado por el Director General del Servicio de Protección Institucional, si no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

El concursante que sea excluido de dicha lista por el Ministro de la Presidencia, tendrá derecho a interponer contra tal decisión recurso de reconsideración de única instancia, el que deberá formalizar dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de exclusión. La resolución que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

Artículo 106. Publicación de Unidades Ascendidas. Una vez emitido por el Órgano Ejecutivo el Decreto de Personal que otorga los ascensos será publicado en el Orden General del Día.

Artículo 107. Nulidad de Ascenso. Serán nulos de pleno derecho, los ascensos en los rangos otorgados a los miembros juramentados que no cumplan con los requisitos y procesos de evaluación de ascensos contenidos en el presente reglamento así estuvieran en el Decreto de Personal que otorga el ascenso, el cual solo podrá ser revocado por la autoridad que lo otorgó, cumpliendo con los requisitos de anulación o revocatoria de los actos administrativos dispuestos en la ley 38 del 31 de julio 2000.

TÍTULO V Disposiciones Finales

Artículo 108. Incapacidad Profesional. La incapacidad profesional de un miembro juramentado, se determinará por las siguientes causas:

1. Cuando no apruebe por tres (3) ocasiones consecutivas el proceso de ascenso.
2. Cuando no apruebe la evaluación de servicio y/o de desempeño por dos (2) veces consecutivas, en un mismo año, calificada por el jefe inmediato de la respectiva unidad.
3. Cuando no apruebe la prueba de evaluación física dos (2) veces consecutivas.

En los anteriores supuestos, la Comisión Evaluadora respectiva, remitirá al Director General del Servicio de Protección Institucional los informes de incapacidad, a fin de que emita sus recomendaciones de refrendo y ponga en conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos para el trámite correspondiente.

Artículo 109. Recomendación del Retiro por Incapacidad Profesional. La Comisión Evaluadora respectiva, recomendará al Director General del Servicio de Protección Institucional el retiro anticipado por incapacidad profesional del miembro juramentado por no poseer las aptitudes adecuadas para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido de la ley orgánica de la institución y su reglamentación.

Artículo 110. Retiro Anticipado para Unidades que No Califican para Ascenso. En caso de que una unidad participe por tercera ocasión consecutiva sin alcanzar la calificación para ascenso durante el correspondiente ciclo del proceso, podrá solicitar, previa evaluación, el retiro anticipado con el cien por ciento (100%) de su último sueldo. Esta disposición es aplicable únicamente a aquellas unidades que hayan cumplido veinticinco (25) años o más de servicio.

Artículo 111. Unidades que Sobrepasen el Tiempo Máximo Correspondiente a su Rango. La unidad que sobrepase el tiempo máximo correspondiente a su rango, y concurse tres (3) veces en el proceso de ascenso sin alcanzar una vacante, el Director General recomendará su retiro anticipado de acuerdo con lo establecido en la ley de creación del estamento y su respectiva reglamentación, con la obtención del último sueldo devengado.



Artículo 112. Estandarización de Manuales. Se estandarizarán los manuales de evaluaciones anuales en el que se compilarán las normas de evaluación de desempeño, servicio, conducta y prueba de evaluación física, de los estamentos de seguridad pública: Además las de perfeccionamiento académico, las cuales deberán constar en sus respectivos formatos. Se elaborará otro Manual de Evaluación de aptitud para el rango el cual ponderará los resultados de las pruebas, en donde se compilarán los criterios de las pruebas de perfil de integridad y las pruebas de confiabilidad.

Artículo 113. Disposiciones legales derogadas. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.162 del 3 de marzo de 2021, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional.

Artículo 114. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley N°.2 del 8 de julio de 1999, Orgánica del Servicio de Protección Institucional, modificada por el Decreto Ley N°.6 del 18 de agosto del 2008 y Decreto Ejecutivo No.172 de 10 de junio de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* (13) del mes de *Octubre* de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 38
De 13 de Octubre de 2025



Que designa a los miembros representantes de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Colón, que integran la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, se adoptó un Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, la cual fue modificada a través de la Ley 7 de 4 de abril de 2016 y la Ley 60 de 5 de noviembre de 2018 para su efectiva implementación y funcionamiento;

Que la Ley 7 de 4 de abril de 2016, en su artículo 2, modificó el artículo 6 de la Ley 29 de 1992, estableciendo que los representantes del sector privado, en calidad de principales y suplentes, serán escogidos de ternas presentadas al Órgano Ejecutivo y serán nombrados por un periodo de tres años, entrando en vigencia el 4 de agosto de 2016;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 259 de 14 de octubre de 2020, se designó al señor **GILBERTO MENA LÓPEZ**, como miembro principal y al señor **JOSÉ DE LA ROSA LAM**, como miembro suplente, en representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Colón, ante la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, por un periodo de tres (3) años, el cual venció el 4 de agosto de 2022, sin que a la fecha se haya efectuado un nuevo nombramiento para el periodo subsiguiente;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la precitada Ley, se solicitaron las ternas a la Cámara de Comercio de Colón;

Que en virtud de lo anterior, es necesario efectuar las designaciones de quienes ejercerán la representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Colón, en la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa como miembro principal y suplente en representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Colón, ante la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, por el resto del periodo, que finaliza el 4 de agosto de 2028, a las siguientes personas:

1. **José De La Rosa Lam Niño**, como miembro principal, con cédula de identidad personal No. 3-91-322.
2. **Gilberto Mena López**, como miembro suplente, con cédula de identidad personal No. 3-88-260.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo, comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 30 de diciembre de 1992 modificada por la Ley 7 de 4 de abril de 2016, y la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, que adopta un Sistema Especial de Puerto Libre y artículo 792 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* (13) días del mes de *Octubre* del año dos mil veinticinco (2025).

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 39
De 13 de Octubre de 2025

Que designa a los miembros representantes de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón, que integran la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, se adoptó un Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, la cual fue modificada a través de la Ley 7 de 4 de abril de 2016 y la Ley 60 de 5 de noviembre de 2018 para su efectiva implementación y funcionamiento;

Que mediante la Ley 7 de 4 de abril de 2016, en su artículo 2, se modificó el artículo 6 de la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, a fin de disponer que los representantes de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón asistan a la Junta Asesora en calidad de Secretario Técnico, con derecho a voz, designándose un miembro principal y un suplente por un período de tres (3) años, disposición que entró en vigencia el 4 de agosto de 2016;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 259 de 14 de octubre de 2020, se designó al señor José Ortega Hidalgo como miembro principal y a la señora Claudia Hincapie, como miembro suplente, en representación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón, ante la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, por un período de tres (3) años, el cual venció el 4 de agosto de 2022, sin que a la fecha se haya efectuado un nuevo nombramiento para el período subsiguiente;

Que en virtud de lo anterior, es necesario efectuar las designaciones de quienes ejercerán la representación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón en la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa como miembro principal y suplente en representación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón ante la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, por el resto del periodo, que finaliza el 4 de agosto de 2028, a las siguientes personas:

1. **Diana Mora Ocalagán**, como miembro principal, con cédula de identidad personal No. 3-117-822.
2. **Alma Veronika Durant B. de Wright**, como miembro suplente, con cédula de identidad personal No. 8-361-655.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo, comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 30 de diciembre de 1992 modificada por la Ley 7 de 4 de abril de 2016, y la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, que adopta un Sistema Especial de Puerto Libre y artículo 792 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 40
De 13 de Octubre de 2025



Que designa a los miembros representantes de los Sindicatos Colonenses legalmente constituidos, que integran la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, se adoptó un sistema especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, la cual fue modificada mediante la Ley 7 de 4 de abril de 2016 y la Ley 60 de 5 de noviembre de 2018 para su efectiva implementación y funcionamiento;

Que la Ley 7 de 4 de abril de 2016, en su artículo 2, modificó el artículo 6 de la Ley 29 de 1992, estableciendo que los representantes del sector privado, en calidad de principales y suplentes, serán escogidos de ternas presentadas al Órgano Ejecutivo y serán nombrados por un periodo de tres años, entrando en vigencia el 4 de agosto de 2016;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 259 de 14 de octubre de 2020, se designó al señor Eugenio Meneses como miembro principal y a Regino Ramírez Niño, como miembro suplente, en representación de los Sindicatos Colonenses legalmente constituidos, ante la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, por un período de tres (3) años, el cual venció el 4 de agosto de 2022, sin que a la fecha se haya efectuado un nuevo nombramiento para el período subsiguiente;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la precitada Ley, se solicitaron las ternas a los sindicatos colonenses legalmente constituidos;

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, se hace necesario efectuar las designaciones de quienes ejercerán la representación de los Sindicatos Colonenses legalmente constituidos en la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa como miembro principal y suplente en representación de los Sindicatos Colonenses legalmente constituidos ante la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, por el resto del periodo, que finaliza el 4 de agosto de 2028, a las siguientes personas:

1. **Derwood L. Walker Brathwaite**, como miembro principal, con cédula de identidad personal No. 3-704-595.
2. **Bruno De Toma Gudiño**, como miembro suplente, con cédula de identidad personal No. 8-734-347.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 30 de diciembre de 1992 modificada por la Ley 7 de 4 de abril de 2016, y la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, que adopta un Sistema Especial de Puerto Libre y artículo 792 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo **ALICIA HOU CHUNG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. **8-858-512**, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Cerro Silvestre, urbanización Nuevo Chorrillo, casa: 1, representante legal del negocio denominado **SUPER JUAN**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, corregimiento de El Coco, calle Las Lomas 2, casa: Lote 11, urbanización Sector Amaya, por este medio realizo el Traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. 8-858-512-2020-57425629, a la Sra. **HOLANDA IRINA LAMBERT CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. **8-870-2083**, de nacionalidad panameña L. 202-134184262. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago de conocimiento que, para dar cumplimiento que yo, **JOSE CHON PAN**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. **8-829-1757**, con domicilio en la provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, corregimiento de Arnulfo Arias, urbanización Valle de Urraca, casa: s/n, representante legal del negocio denominado **ABARROTERIA 77**, ubicado en la provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, corregimiento de Arnulfo Arias, calle principal, casa: s/n, urbanización Valle de Urraca, por este medio le realizo el Traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. 8-829-1757-2022-574285607, al Sr. **FRANCISCO JAVIER BATISTA ALVARADO**, con cédula de identidad personal No. **9-220-63**, de nacionalidad panameña. L. 202-134184457. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo **JENNY CHAN ZHENG**, con cédula de identidad personal No. **4-775-1611**, en mi calidad de representante legal de la Sociedad **GRUPO YOUNG 2020, S.A.**; que ampara el establecimiento denominado **MEGAPRECIO NO. 2**, con aviso de operación No. **155711277-2-2021-2021-574271564**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Rufina Alfaro, Calle Principal, PH Brisas 507, Locales 39 al 43, anuncio y certifico que traspaso a **JENNY CHAN ZHENG**, cédula de identidad personal No. **4-775-1611**, con domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento de Ancón, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 202-134267692. Primera Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SUPER MAÑANA**, aviso **2-102-2046-2012-362806**, del representante legal, **EMELIA MARISOL CARDENA BENITEZ**, con cédula **2-102-2046**, ubicado en urbanización Jardín Las Mañanitas, sector 16, corregimiento Las Mañanitas, traspasa a la Joven **DEYLA YAMILETH CRUZ RODRIGUEZ**, con cédula **8-800-1909**, L. 202-134265084. Primera Publicación.



EDICTOS

EDICTO No-94

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) ROSA AYDA REYES BAULES, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad No-5-707-161, residente en El Coco Centro cerca de la Agencia de Café Duran, casa No-65, celular No-6882-3358 -----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE OLGA de la Barriada LAS PALMITAS Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

- NORTE: CALLE OLGA CON: 25.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS
- ESTE: CALLE EL CAFÉ CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500.00 MTS²).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de septiembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, (5) cinco de septiembre de
 Dos mil veinticinco.

Gamaliel O. Sousa Matos
 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-134233171**



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°169-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **MIRIAM ESTHER MONTENEGRO SANCHEZ**, mujer panameña, estado civil: **CASADA**, con cédula de identidad personal N° **8-863-1866**, vecino (a) residencia en **BELISARIO FRIAS-LIBERACION 2000, CALLE PRINCIPAL CASA N°4543**, Corregimiento: **BELISARIO FRIAS**, Distrito: **SAN MIGUELITO**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-119-2021, DE 26 DE MARZO DE 2021**, en la provincia **PANAMA OESTE**, del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA**, lugar: **EL ESPAVECITO** y

Que **JESUS ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-946-2351**, vecino (a) residencia en **BELISARIO FRIAS-LIBERACION 2000, CALLE PRINCIPAL CASA N°4543**, Corregimiento: **BELISARIO FRIAS**, Distrito: **SAN MIGUELITO**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-119-2021, DE 26 DE MARZO DE 2021**, en la provincia **PANAMA OESTE**, del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA**, lugar: **EL ESPAVECITO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEONEL NAVARRO LASSO.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MOISES REYES SANJUR

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MOISES REYES SANJUR.


Oeste: CALLE EL ESPAVECITO (CALLE DE TIERRA) 12.80 MTS. HACIA OTROS LOTES, HACIA CARRETERA PRINCIPAL LOS POZOS -LAS LAJAS.

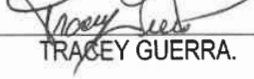
_ Con una superficie de **0** hectáreas, **811 MTS** más cuadrados, con **67** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

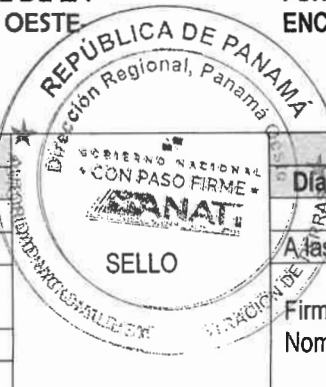
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los trece (13) días del mes de agosto del año **2025**

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE
ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI		



AM/TG/rg

Gaceta Oficial
202-134263660
Liquidación... ..

